



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2022.-

Los señores Ministros que suscriben la presente,

### **CONSIDERARON:**

I) Que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación es un organismo con amplia autonomía de gestión e individualidad administrativa y financiera, cuyo objeto fundamental es prestar servicios de salud integral a sus afiliados sobre la base del principio de solidaridad social, mediante una amplia cobertura médico asistencial, farmacéutica y odontológica, sin perjuicio realizar otro tipo de prestaciones (conf. artículos 1° y 2° del Estatuto aprobado por la acordada 1/2022 y sus modificatorias).

II) Que esta Corte se encuentra comprometida en garantizar que la Obra Social dé pleno cumplimiento a su objetivo fundamental. Por ese motivo, viene instrumentando de forma sistemática y progresiva, medidas destinadas a modernizar sus herramientas, obtener una prestación de salud de excelencia y procurar la máxima transparencia en su gestión.

III) Que entre esas medidas se encuentra la creación de la Comisión de Informatización de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación (acordada 4/2021), que dio lugar a la concreción de diversas reformas en la gestión del organismo (acordadas 19/2021 y 22/2021), la designación de nuevas autoridades (resoluciones 2223/2021, 2519/2021), la aprobación de un nuevo estatuto que contempló una reforma integral del organismo (acordada 1/2022) y se ordenó a dicha



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

entidad la adopción de un conjunto de medidas concretas y específicas vinculadas a su proceso de modernización (resolución 2095/2022).

IV) Que, en esa dirección, resulta indispensable adecuar el Estatuto aprobado por la Acordada 1/2022 a fin de avanzar en el proceso de reformas, en miras a dotar al organismo de mayores estándares de participación, eficacia y transparencia.

Con relación a la *participación*, deviene necesario que el órgano de conducción de la obra social asuma un modelo más democrático y que exprese de modo directo las inquietudes de los afiliados, representados por dos nuevos directores, provenientes de asociaciones representativas del estamento de magistrados y funcionarios y del estamento de los trabajadores judiciales, que reúnan las necesarias condiciones de idoneidad.

Con relación a la *eficacia* en la gestión cotidiana de la obra social, resulta conveniente incorporar un funcionario que, sin integrar el Directorio, sea responsable de la ejecución de las decisiones de dicho órgano superior y llevar adelante la prestación directa de los servicios del organismo.

Con relación al *control*, corresponde profundizar los lineamientos vertidos en la acordada 22/2021, a fin de dotar de mayores recaudos de independencia al órgano controlante, bajo la regla fundamental en la materia según la cual a mayores atribuciones o poderes, deben corresponder mayores y mejores controles. En ese orden, a fin de que la



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

propia organización cuente con insumos que retroalimenten su funcionamiento, se estima necesario establecer un órgano de contralor integral de la obra social que contemple aspectos económico-presupuestarios; de legalidad, y de gestión, sin relación jerárquica con el Directorio.

V) Que la presente decisión se adopta en línea con las reformas ya instrumentadas y sin perjuicio de las que, en el futuro, pueda ordenar el Tribunal para asegurar la eficacia y transparencia de la Obra Social.

Por ello,

### **ACORDARON:**

1°) Modificar los artículos 1°, 11, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31 y 36 del Estatuto de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación aprobado por la Acordada 1/2022 e incorporar los artículos 24 bis y 31 bis, cuyos textos definitivos obran en el Anexo I de la presente.

2°) Establecer que en el artículo 17, anteúltimo párrafo, donde dice "Director General", deberá leerse "Presidente del Directorio".

3°) Aprobar el organigrama que obra en el Anexo II. Sobre la base de este diseño, el Directorio deberá aprobar y poner en conocimiento de esta Corte el organigrama que represente el resto de la estructura de la Obra Social (conf. punto dispositivo 3° apartado 6° de la Resolución 2095/2022).



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

4°) Encomendar al Directorio de la Obra Social la conformación y publicación de un texto ordenado del Estatuto.

5°) La Corte convocará a los estamentos que representen a los magistrados y funcionarios y a los empleados del Poder Judicial de la Nación a fin de que presenten las ternas de candidatos para integrar el Directorio.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en el Boletín Oficial, en la página web del Tribunal, en el Centro de Información Judicial y se registre en el libro correspondiente, de lo que doy fe.



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

**DISIDENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR RICARDO LUIS LORENZETTI:**

**Considerando:**

1°) Que las decisiones, aún las de superintendencia, deben responder a los principios y la coherencia. Por eso, cuando se habla de reformar, antes hay que hacer cumplir lo que ya está escrito, porque mejorar la calidad institucional no es cambiar las normas todo el tiempo.

Esta idea ha sido señalada por el suscripto en varios de los actos de comienzo del año judicial, citando la idea de Elster, en cuanto a que hay que atarse al mástil de la Constitución para no caer en las tentaciones de cambiar permanentemente las reglas (Elster, John, "Ulises desatado. Estudios sobre racionalidad y precompromiso y restricciones", Gedisa, Barcelona, 2002; también ver CS, Fallos 328: 566, voto Juez Lorenzetti)

Afirmar unos principios y luego no aplicarlos, afecta la credibilidad de una institución. En este aspecto, es conveniente recordar la tan antigua como respetada opinión de David Hume quien observaba que el único sustento de los gobernantes es la opinión, en el sentido de la credibilidad ("David Hume' political essays", Ed. Hendel, 1953; en relación a los Poderes Judiciales conf entre otros BURT, Robert, "Constitución y Conflicto", Eudeba, Bs.As. 2000).



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Que esta Corte Suprema ha sostenido claramente la necesidad de reglas claras y estables para todas las instituciones. Lo que se reclama para los demás Poderes del Estado y para sí misma como institución, debe respetarlo en su propio ordenamiento interno.

En este sentido los cambios permanentes de estatutos, afectan claramente la seguridad jurídica y la estabilidad de las instituciones.

Que ello también afectará la confianza, porque lo que se decide ahora, puede ser alterado en poco tiempo. Así, los directores que se reconocen a la Asociación de Magistrados y Funcionarios, o a la entidad gremial pueden ser suprimidos con otra reforma estatutaria

2°) Que, por lo dicho, el aspecto más relevante que motiva esta disidencia, es la inestabilidad que crea el cambio permanente de la organización de una institución y la desconfianza que genera crear cargos cuya relevancia es sólo aparente, para tener un control de hecho por parte de la Corte Suprema, que es justamente lo que se quiso evitar desde hace quince años, consagrando la autonomía de la Obra Social. El diseño institucional del estatuto que se propone conlleva a un control de hecho por parte de la Corte Suprema, que puede generar su responsabilidad a tenor de la legislación vigente.

3°) Que, mediante mail cursado a los colegas, registrado, y por ende, de carácter público, en fecha 12 de setiembre de 2022 he propuesto la incorporación de



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

directores que representen a la Asociación de Magistrados y a una entidad gremial.

Que esa propuesta se refería a que vencen los contratos de dos directores y podían ser ocupados esos lugares por candidatos más representativos del Poder Judicial y con conocimiento real de sus necesidades.

Que, sin embargo, se propone una nueva modificación del estatuto que merece varias observaciones que motivan esta disidencia.

4°) Que los principios antes expuestos no son respetados.

La organización del directorio de la Obra Social y su relación con la Corte Suprema se mantuvieron inalteradas durante trece años, mientras que ahora, sin que sea claro el fundamento, se lo ha modificado cuatro veces en el lapso de un año.

Es muy evidente esta falta de estabilidad y de seguridad jurídica:

1. El 7 de abril de 2008 se aprobó el estatuto de la Obra con un directorio (Acordada 5/2008) que rigió hasta el año 2021. Había un directorio, un ministro a cargo y ello rigió pacíficamente durante 13 años.
2. En fecha 28 de setiembre de 2021 se dictó la acordada 19/2021 se modificó el estatuto haciendo que la obra funcionara dentro de la órbita de la Secretaría de Administración de la Corte Suprema y bajo la



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

supervisión de la Administración, que debía presentar informes al Tribunal. Esta propuesta fue formulada por el Dr. Juan Carlos Maqueda de manera formal mediante mail de fecha 30 de agosto de 2021y aceptada por los ministros, diciendo que era la única manera en que podía asegurarse la ejecución de las decisiones del Tribunal.

3. Que en fecha 7 de Octubre de 2021 se (Acordada 22/2021), se modificó el art. 27 del Estatuto referido a la Auditoría Interna de la Obra Social (integración por 3 auditores, 2 de ellos contadores y 1 médico).
4. Que en fecha 18 de Febrero de 2022 se dictó una nueva acordada 1/2022 que modificó nuevamente el estatuto. El art. 1 mantiene el funcionamiento dentro de la órbita de la Corte Suprema, concretamente en la Secretaría General de la administración, que debe supervisar y presentar un informe, pero se amplió el plazo de un mes a seis meses.
5. Que en la presente acordada se vuelve a modificar totalmente la organización de la Obra, ampliando a cinco directores y suprimiendo supervisión de la Secretaría de Administración y creando una administración dentro de la Obra Social.

5°) Que se presenta un estatuto que confiere una participación meramente declarativa de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y al que proponga la entidad con personería gremial.



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Que ello es evidente desde varios puntos de vista.

En primer lugar, esas entidades deben proponer una terna, y la Corte Suprema puede designar uno de los propuestos o desechar la terna. Es decir, que es una designación discrecional de la Corte Suprema, con lo cual se lesiona la autonomía que tienen las mencionadas instituciones. Lo correcto es que esas entidades, luego de un debate interno, propongan un candidato al directorio que la Corte Suprema designe.

En segundo lugar, es de público conocimiento que en la Asociación de Magistrados compiten tres listas, lo que crea un incentivo para que lleguen a un acuerdo proponiendo razonablemente un candidato cada una y la Corte se vea obligada a intervenir en un problema interno de la mencionada Asociación. Lo correcto es que la propia asociación adopte sus decisiones con la madurez institucional que la ha caracterizado.

6°) Que dicho carácter meramente declarativo se aclara aún más cuando se tiene en cuenta lo siguiente:

Los directores permanecerán en sus cargos tres años (Art 20), y la continuidad dependerá de la decisión del Tribunal, lo que hace que las personas que concurran desde fuera del Poder Judicial queden sometidas a plazo. Este tipo de limitaciones nunca existió desde el origen de la Obra hasta ahora, ni tampoco desde en los estatutos citados desde el 2008 hasta el presente.



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

La Corte Suprema elegirá al presidente y al vicepresidente (art 21 estatuto propuesto). Ello implica entrometerse en la democracia interna del directorio. Tampoco existió esta cláusula desde el origen de la Obra hasta ahora, ni tampoco desde en los estatutos citados desde el 2008 hasta el presente.

Es decir, que los directores están sometidos a plazo, sin poder decidir ni siquiera el presidente y pendientes de lo que decida la Corte respecto de su futuro, con lo cual no hay independencia real de la Obra Social.

También se dispone que el directorio adoptará sus decisiones por mayoría simple, más un voto doble del Presidente (art 22), con lo cual se favorece la consolidación de un grupo de tres sobre cinco, que son los que define la Corte.

7°) Que el directorio tiene funciones declarativas en la medida en que se dispone un nuevo cargo de Administrador General (art 24 bis) que es quien realmente gobernará la Obra Social porque se le conceden numerosas facultades. Además hay subdirecciones administrativas y médicas.

No hay explicación razonable para reducir las facultades del Directorio, y para ampliar las del Administrador General, que es quien realmente conducirá la Obra, y para quien no se prevé responsabilidad alguna. Es decir, que los directores sin demasiadas facultades tienen responsabilidad personal, penal, disciplinaria y



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

patrimonial, mientras que el administrador que tiene numerosas facultades no tiene ninguna, según el Estatuto.

El directorio tiene funciones de representación, pero se eliminan funciones de gestión previstas en el actual estatuto, y estas pasan al administrador.

8°) Que se suprime la supervisión que ejerce la Corte Suprema a través de la Secretaría de Administración.

Esta propuesta fue realizada por el Dr. Maqueda (mail del 30.8.2021) en los siguientes términos: "Será la única forma de hacer cumplir las órdenes ejecutivas que imparta la Corte Suprema en sus Acuerdos. Mi experiencia de ejercer la Supervisión de la Obra Social sin tener poder de ejecución ha sido francamente negativa. Una pelea contra molinos de viento".

Esta sugerencia fue aceptada por los Ministros en el estatuto de fecha 28 de setiembre de 2021 (19/2021) y a un año, se cambia totalmente la estructura.

Que también es llamativo que, establecida la supervisión por parte de la Corte, se fijó que la administración hiciera un informe mensual; luego se modificó el estatuto para que sea semestral. La Secretaría de Administración presentó un informe, luego no se le exigió que presente los siguientes, aun cuando venció el plazo. Ahora se suprimen totalmente los informes.

No encuentro explicación alguna para extender cada vez más los plazos de los informes de la Secretaría de



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Administración, para luego no exigirlos y posteriormente suprimirlos.

9°) Que también corresponde señalar que se diseña una estructura de cinco directores, un administrador y subdirectores con una burocracia que difícilmente pueda funcionar, que además incrementa los costos de funcionamiento de la Obra con dinero de los afiliados.

Ello es contrario a la política de austeridad que la Corte Suprema ha seguido durante más de quince años.

Asimismo, es contrario a toda norma de transparencia en la elección de cargos, porque ninguno se concursa; todo es discrecionalmente dispuesto.

10°) Que de todo ello se deduce que la Corte Suprema, al designar numerosas personas de modo directo y sin la distancia necesaria, asume responsabilidades contrarias a lo que siempre se sostuvo.

11°) Que finalmente, cabe recordar que el actual directorio ha incumplido sus deberes:

El directorio de la Obra Social ha enviado un estado contable del período iniciado el 1 de enero de 2020 que termina el 31 de diciembre de 2020. En el informe firmado por el contador Serafini Nicolas Jacinto se señala que el directorio es el responsable de la preparación y presentación de los estados contables, y en el punto 4 se dice "Énfasis sobre la incertidumbre" ..." donde dice que hay incertidumbre relacionada con el sistema informático en la



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

registración, el cual ha presentado falencias en cuenta a la seguridad e integridad de la información contenida". Asimismo dice que no se asegura un satisfactorio procesamiento y control de la información respaldatoria de sus operaciones y que el sistema es vulnerable. Asimismo, el consejo Profesional aclara que no emite juicio técnico sobre la actuación profesional del contador.

Este informe es sumamente grave.

En primer lugar, porque proviene de un contador, pero no se informa quién lo designó; si se respetaron los principios de concurso, transparencia que señala el estatuto.

En segundo lugar, describe un balance con información no confiable, lo cual es inadmisibile.

Es uno más de los graves incumplimientos que se observan por parte del Directorio de la Obra Social, que esta Corte no puede consentir sin incurrir en responsabilidades.

Que tampoco ha cumplido con las directivas emanadas de la Auditoría por resolución de esta Corte (2095/22),

Tampoco cumplió con el traslado corrido por resolución 2095/2022, punto 2 de la parte resolutive ya que ha vencido el plazo jurídicamente aplicable a los traslados;

Tampoco ha cumplido con la licitación del software de gestión (resolución 1833/2021);



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Tampoco ha cumplido con la presentación del balance del año 2021, lo que constituye una irregularidad legalmente intolerable.

Por todo lo que expuesto:

1. Manifiesto mi disidencia en el sentido de que no puede reformarse nuevamente el estatuto afectando principios sustantivos de derecho y además, creando un directorio con funciones meramente declarativas.
2. Asimismo, considero que deben aplicarse las sanciones previstas en el estatuto vigente ante el incumplimiento descripto en el considerando 11.
3. Se notifiquen los incumplimientos descriptos en el considerando 11°) a los organismos de control administrativos, a la Auditoría General de la Nación y a los magistrados intervinientes en causas cuya investigación esté relacionada con esos incumplimientos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por MARCHI Hector Daniel

## ANEXO I

### Resumen de modificaciones

Norma	Reforma
<b>Artículo 1°</b>	<p>Se modifica la redacción del primer párrafo para dejar en el directorio facultades de conducción.</p> <p>Se envía el segundo párrafo sobre responsabilidad de los directores al artículo 20.</p> <p>Se elimina el tercer párrafo, que ubicaba a la OS en la órbita de la SGA</p>
<b>Artículo 11</b>	<p>Se modifica el último párrafo del inciso "a". Donde decía "Director General" ahora dice "Administrador General".</p>
<b>Artículo 19</b>	<p>Se modifica la estructura de los órganos superiores. Se crea el Administrador General y el Órgano de Control.</p>
<b>Artículo 20</b>	<p>Se incorporan dos directores, uno por el estamento de trabajadores y otro por el de magistrados y funcionarios.</p> <p>Se limita el ejercicio de los directores a tres años.</p> <p>Se trae el segundo párrafo del artículo 1°, referido a la responsabilidad personal de los directores.</p>
<b>Artículo 21</b>	<p>Se modifica el plazo del Presidente y Vicepresidente.</p>
<b>Artículo 22</b>	<p>Se modifica la denominación de Director General por Presidente del Directorio.</p> <p>Se modifica la convocatoria a reuniones por directores que no son el Presidente.</p>

<b>Artículo 23</b>	Se modifican las competencias del Directorio para que quede a cargo de la conducción.
<b>Artículo 24</b>	Se modifica la denominación de Director General por Presidente del Directorio. Se modifican las competencias del Presidente del Directorio para dotarlo de funciones representativas.
<b>Artículo 24bis</b>	Se incorpora la figura de la Administración General se le atribuyen funciones de gestión.
<b>Artículo 26</b>	Se modifican las competencias de la Subdirección Médica, a fin de que reporte al Administrador General.
<b>Artículo 28</b>	Se modifican las competencias de la Subdirección Administrativa y Contable, a fin de que reporte al Administrador General.
<b>Artículo 29</b>	Se sujetan las representaciones del interior a la conducción del Administrador General. Se elimina la referencia al artículo 23, inciso 25.
<b>Artículo 30</b>	Se sustituye la Auditoría Interna por el Órgano de Control. Se dota de autonomía plena al Órgano de Control: no tienen relación jerárquica con ningún otro órgano ni pueden ser removidos sino por grave causa fundada. Se menciona un procedimiento de selección.

<b>Artículo 31</b>	Se modifica lo que antes se llamaba "control externo", por el "alcance del control" que debe llevar a cabo el nuevo órgano. Tiene independencia para fijar criterios y eleva a la Corte un informe anual de auditoría.
<b>Artículo 31bis</b>	Se trae el primer párrafo del anterior artículo 30. Control externo por parte de la Corte.
<b>Artículo 36</b>	Se elimina la referencia al artículo 23, inciso 18.

### Texto definitivo

**Artículo 1º. Naturaleza jurídica:** La Obra Social del Poder Judicial de la Nación es un organismo con amplia autonomía de gestión e individualidad administrativa y financiera, conforme las decisiones que adopte el Directorio, órgano que ejerce la dirección con facultades de conducción de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

### **Artículo 11: Derechos y obligaciones de los afiliados**

#### **Titulares**

Los afiliados titulares, familiares y adherentes hábiles serán responsables del cumplimiento de sus obligaciones ante la Obra Social. Exclusivamente el afiliado titular podrá solicitar la inclusión o exclusión en su grupo de los afiliados familiares detallados el artículo 6º y que reúnan los requisitos exigidos para cada categoría de los mismos. Son derechos y obligaciones de los afiliados titulares:

#### **a) Derechos:**

##### **1) Titulares Activos Obligatorios**

Gozar inmediatamente de los servicios asistenciales y demás beneficios sociales, con sujeción a las normas

que reglamenten la cobertura de las prestaciones y recibir un trato cordial, una respuesta clara y comprensible a sus peticiones.

## **2) Titulares Activos Optativos y Extraordinarios**

Los magistrados y/o cargos equivalentes, los jubilados y los afiliados extraordinarios, que opten por pertenecer a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación dentro de los 3 (tres) meses inmediatos posteriores a su designación o cesación de servicios por renuncia laboral o jubilación, según corresponda, gozarán de la cobertura total sin período de carencia. Transcurrido dicho período deberá realizar, previamente a su incorporación y a su exclusivo cargo, un examen médico de salud, a los efectos de determinar enfermedades preexistentes, con las consecuencias previstas en el artículo 7°.

En ambos casos los afiliados titulares podrán hacer llegar al *Administrador General* todas las sugerencias que consideren conducentes a la mejor prestación de los servicios asistenciales y, en general, al desenvolvimiento de la Obra Social.

### **b) Obligaciones:**

Cumplir las obligaciones de este Estatuto y las Reglamentaciones complementarias que se dicten.

- 1.** Satisfacer la retribución que se fije para la filiación y los aranceles que por coseguros/copagos por los servicios asistenciales y sociales y de las cuotas por ayudas económicas restituibles que le fueran otorgadas y cualquier otra que establezcan las reglamentaciones.
- 2.** Solicitar la afiliación o desafiliación de los afiliados familiares y abonar el aporte que corresponda a las distintas categorías de aquellos.
- 3.** Notificar a la Obra Social de todo cambio o modificación de datos y situaciones como cambios de domicilio, estado

civil, nacimientos, fallecimientos, cese de convivencia y cualquier otro que se produzcan en cada uno de los integrantes de su grupo afiliado.

4. Facilitar toda la información que la Obra Social le requiera y que guarden relación con ella, como así también colaborar en el suministro de los datos requeridos para el informe socioeconómico ambiental, para los casos que la reglamentación de la misma lo requiera -pedido de excepciones, coberturas de orden social y otros- como así también de la veracidad y autenticidad de las mismas.

**Artículo 19. Órganos:** La organización jerárquica de la Obra Social estará conformada de la siguiente manera:

- I. Un Directorio encabezado por un Presidente
- II. Un Administrador General
- III. Un Subdirector Médico y un Subdirector Administrativo y Contable.

Asimismo, contará con un Órgano de Control con autonomía e independencia, sin subordinación al Directorio.

**Artículo 20. Directorio: conformación y designación**

La conducción de la Obra Social será ejercida por un Directorio conformado por cinco integrantes. De acuerdo al siguiente detalle:

1. TRES (3) Directores que provendrán, preferentemente, de las ciencias médicas, económicas o jurídicas y serán designados directamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
2. UN (1) Director que provendrá del estamento de magistrados y funcionarios, y será designado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en base a una terna propuesta por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional. El Tribunal podrá desestimar la terna y deberá elevarse una nueva.
3. UN (1) Director que provendrá del estamento que corresponde al resto de los empleados y funcionarios, y

será designado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en base a una terna propuesta por la entidad sindical con personería gremial. El Tribunal podrá desestimar la terna y deberá elevarse una nueva.

Todos los Directores permanecerán en sus cargos y funciones por el lapso de TRES (3) años, renovables, siempre y cuando no sean reemplazados por el Tribunal por causa fundada o aceptada su renuncia. Tendrán una remuneración -por todo concepto- equivalente al cargo de Director General (según acordada 9/2005 y sus modificatorias).

Los integrantes del Directorio serán personalmente responsables por los actos que suscriban y realicen como por sus consecuencias. Sin perjuicio de las responsabilidades penales y/o disciplinarias, los miembros del Directorio responderán por los daños patrimoniales que ocasionaren a la Obra Social por su dolo, culpa o negligencia grave en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 21. Directorio: autoridades:** La Corte Suprema de Justicia de la Nación elegirá al Presidente y Vicepresidente, los cuales durarán en sus funciones tres (3) años a contar desde su elección. El Presidente del Directorio será reemplazado por el Vicepresidente con carácter interino; frente a la ausencia o vacancia simultánea del Presidente y del Vicepresidente, las funciones serán ejercidas por quien nomine el Tribunal. El Presidente y el Vicepresidente podrán ser removidos de esas funciones por la Corte.

**Artículo 22. Directorio: Reuniones:** El Directorio celebrará reuniones ordinarias periódicas con la regularidad que establezca debiendo reglar los plazos y formas para su convocatoria. También podrá celebrar reuniones extraordinarias a requerimiento de dos de cualquiera de sus miembros. Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán coordinadas por el Presidente del Directorio, deberán

constar en actas que serán llevadas en un libro foliado, y serán de carácter público, de conformidad con los términos y excepciones previstos en la acordada 42/2017, reglamentaria de la ley 27.275.

El Directorio sesionará con la mayoría simple del total de miembros.

Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría simple del total de miembros; en caso de empate el voto del Presidente o de quien ejerza la presidencia al momento de la votación se computará de forma doble.

### **Artículo 23. Directorio: competencias**

Serán deberes y atribuciones del Directorio:

1. Planificar, organizar y asegurar el funcionamiento y financiamiento de la Obra Social. La planificación debe definir con precisión las metas y objetivos que persigue.
2. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las normas reglamentarias.
3. Adoptar las disposiciones e impartir las directivas para cumplimentar las observaciones efectuadas por el Órgano de Control, así como realizar todos los actos conducentes para facilitar el accionar de las mismas, mediante el aporte de la información y documentación necesaria que le requieran.
4. Otorgar poderes generales y especiales, detallando las finalidades y facultades conferidas.
5. Dictar su reglamento y todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del estatuto, los objetivos y finalidades de la Obra Social.
6. Elevar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación las propuestas de modificaciones al Estatuto.
7. Crear, modificar y suprimir los órganos de la Obra Social no previstos en este Estatuto, y asignarles sus misiones y funciones, sin que ello implique alterar la

dotación de cargos. A tal efecto, deberá formular un esquema de distribución de competencias en los órganos inferiores que permita una gestión desconcentrada y ágil en la toma de decisiones.

- 8.** Aprobar el organigrama de la Obra Social que represente toda la estructura organizativa y funcional.
- 9.** Poner en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación todo asunto de manifiesta trascendencia médica, social, administrativa o económico-financiera inherente a la Obra Social.
- 10.** Evaluar permanentemente las gestiones médicas y administrativas de la Obra Social.
- 11.** Aprobar el Plan de Coberturas Asistenciales y Sociales de la Obra Social a brindar a los afiliados, estableciendo el detalle de las mismas, las reglamentaciones, los aranceles y los co-seguros que correspondieren en cada caso. El citado Plan debe procurar otorgar una cobertura amplia, integral y con los mejores estándares de calidad, eficacia y eficiencia, conforme los recursos disponibles.
- 12.** Reglamentar la autorización de las prestaciones médico-asistenciales y otras, estableciendo niveles y/o identificando aquellas que por su complejidad o costo requerirán expresa autorización de la Subdirección Médica y/o Administrador General. A tal fin, se instrumentarán mecanismos ágiles y sencillos que aseguren una respuesta inmediata y completa al afiliado.
- 13.** Aprobar las actualizaciones de cuotas de afiliación de conformidad con lo previsto en el artículo 9° último párrafo de este Estatuto.
- 14.** Otorgar o denegar fundadamente beneficios especiales y/o extraordinarios a los afiliados.
- 15.** Condonar a los afiliados, de forma excepcional

y fundada, deudas adquiridas para el financiamiento de prestaciones asistenciales que se le hubieren brindado.

- 16.** Aprobar, previo conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el régimen de contrataciones de la Obra Social de Poder Judicial de la Nación que tenga por objeto las obras, bienes y servicios inherentes a su funcionamiento administrativo, formulado bajo los siguientes principios generales de: libre competencia; máxima concurrencia; igualdad; legalidad y razonabilidad; publicidad y máxima difusión; eficacia, eficiencia, continuidad y economía; transparencia e integridad; gratuidad; gestión y soporte electrónico.
- 17.** Disponer cuáles contratos serán suscriptos por el Presidente del Directorio y por el Administrador General.
- 18.** Aprobar manuales de procedimientos para todas las áreas, con excepción del Órgano de Control.
- 19.** Elevar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la propuesta de designación o remoción del Administrador General y los titulares de la Subdirección Médica y la Subdirección Administrativa y Contable.
- 20.** Autorizar las inversiones monetarias de la Obra Social, conforme las normas legales vigentes al momento de la imposición.
- 21.** Elevar anualmente dentro de los plazos fijados, el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- 22.** Solicitar a la Corte las reasignaciones presupuestarias necesarias.
- 23.** Aprobar anualmente y poner en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: el Plan de Acción de gestión médica vinculado a coberturas médico

asistenciales y sociales; el Plan de Acción de gestión administrativa, económica y financiera, inversiones, recursos humanos, recursos informáticos y soportes tecnológicos; el Plan de Adquisiciones de bienes, obras y servicios. Estos planes deberán especificar expresamente los objetivos y metas propuestos.

- 24.** Elevar el Balance General, Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas y la Memoria correspondiente a cada ejercicio económico financiero.
- 25.** Proponer a la Corte Suprema de Justicia de la Nación las designaciones y/o promociones del personal, según necesidades operativas y evaluaciones de desempeño, como la celebración de contratos temporarios por necesidades debidamente fundadas.
- 26.** Proponer a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la designación de responsables de la gestión en las representaciones determinadas conforme el artículo 5°.
- 27.** Aprobar un régimen de deberes y atribuciones de quienes ejerzan la representación de la Obra Social en las ciudades del país de conformidad con el artículo 5° del presente estatuto.
- 28.** Establecer los requisitos profesionales, éticos y técnicos para la incorporación de prestadores profesionales e institucionales, que se encuentren habilitados por la autoridad sanitaria competente.
- 29.** Aprobar o rechazar la incorporación de nuevos prestadores.
- 30.** Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra sus propias resoluciones y actos, como así también los de los restantes órganos de la Obra Social.
- 31.** Delegar en el Presidente del Directorio, el Administrador General, las Subdirecciones, o las áreas, departamentos, y jefaturas el ejercicio de las

atribuciones anteriores.

32. Evaluar, adoptar las medidas necesarias y resolver todas las situaciones no contempladas, siguiendo el espíritu del presente Estatuto y de las reglamentaciones especiales que lo cumplimentan.

**Artículo 24. Presidente del Directorio.**

Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

1. Presidir el Directorio, convocar y coordinar sus reuniones, ordinarias y extraordinarias.
2. Llevar adelante las relaciones públicas de la Obra Social y la relación directa con las autoridades de los diferentes organismos y/o instituciones vinculados o relacionados.
3. Ejercer la representación legal y administrativa de la Obra Social, informando posteriormente al Directorio, en forma inmediata en asuntos de relevante trascendencia institucional o económica para la Obra Social.
4. Representar en juicio a la Obra Social, transigir o celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales, pudiendo delegar en alguno de sus miembros estas facultades. A tales efectos, ejercerá la representación procesal de la Obra Social, informando posteriormente al Directorio. Efectuar las denuncias que pudieran corresponder ante la justicia. Requerirá previa autorización del Directorio para: entablar demandas o reconvenir; consentir sentencias de contenido patrimonial; desistir de recursos de apelaciones; absolver posiciones; prestar juramentos, cauciones y garantías; pedir medidas cautelares; formular allanamientos y desistimientos; otorgar quitas y esperas, transigir, conciliar.
5. Proponer al Directorio todo proyecto de trascendencia médica, social, administrativa o económica financiera.

6. Proponer al Directorio las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Obra Social.
7. Evaluar las propuestas de nuevos prestadores y poner a consideración del Directorio su admisión o rechazo, temporario o definitivo de manera fundada, de conformidad con los criterios de selección profesionales, éticos y económicos definidos por el Directorio.
8. Analizar y evaluar, y posteriormente elevar al Directorio para su resolución las solicitudes de otorgamiento o rechazo de préstamos y/o subsidios a los afiliados con destino a prestaciones médico asistenciales y/o sociales que se hallen dentro de la cobertura brindada por la Obra Social o que -no contempladas en la reglamentación- resulten imprescindibles en virtud de circunstancias concretas. En caso de extrema urgencia que comprometa la salud del afiliado, el Presidente del Directorio podrá adoptar la decisión, poniendo en inmediato conocimiento del Directorio.
9. Adoptar las medidas preventivas previstas en este Estatuto y/o en el Reglamento de la Justicia Nacional y/o reglamentaciones de la Obra Social en los casos que se presumiere o comprobare irregularidades por parte de los afiliados, personal, prestadores y/o proveedores.
10. Disponer la substanciación de sumarios a fin de investigar y, en su caso, sancionar los incumplimientos del personal, que no impliquen cesantía o exoneración.
11. Disponer la substanciación de sumarios a fin de investigar y, en su caso, sancionar los incumplimientos de los afiliados, de conformidad con el presente Estatuto y el régimen específico.
12. Disponer la substanciación de sumarios a fin de

investigar y, en su caso, sancionar los incumplimientos de los prestadores y proveedores, de conformidad el presente Estatuto y el régimen específico.

13. Resolver bajo su responsabilidad y "ad referendum" del Directorio los asuntos que correspondan a éste, cuando existan razones de gravedad y urgencia que lo justifiquen y el órgano colegiado no pueda reunirse.
14. Delegar en la Administración General, las Subdirecciones, o las Áreas y Departamentos, el ejercicio de las atribuciones anteriores.
15. Suscribir los contratos según el reglamento de contrataciones que apruebe el Directorio.

#### **Artículo 24 bis. Administrador General**

El Administrador General tendrá a su cargo la gestión inmediata del organismo y percibirá una remuneración -por todo concepto- equivalente al cargo de Subdirector General (según acordada 9/2005 y sus modificatorias).

Sus competencias serán:

1. Ejercer la gestión inmediata y permanente la Obra Social, así como el control de todos los servicios técnicos y administrativos.
2. Suscribir los contratos y convenios para el funcionamiento de Obra Social que no correspondan al Presidente y al Directorio. Dictar los actos relativos al llamado, aprobación, adjudicación, ejecución y extinción de las contrataciones que tengan por objeto las obras, bienes o servicios inherentes a su funcionamiento administrativo, así como el ejercicio de las prerrogativas en calidad de comitente. Los ejercicios de estas competencias podrán encomendarse parcialmente a los órganos inferiores en función del monto involucrado o el carácter técnico.
3. Administrar y conservar los bienes patrimoniales de la Obra Social, manteniendo actualizadas las herramientas

de gestión, sistemas informáticos y equipamientos tecnológicos.

- 4.** Adquirir, enajenar, rentar o permutar bienes muebles. En el caso de los bienes inmuebles se requerirá la aprobación previa del Directorio y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- 5.** Proponer al Directorio y efectivizar las inversiones monetarias de la Obra Social, conforme las normas legales vigentes al momento de la imposición.
- 6.** Disponer el movimiento de fondos para el cumplimiento de las obligaciones de pago, no pudiendo destinar los mismos a contribuciones a otras instituciones independientemente de su tipo y finalidad.
- 7.** Delegar en las Subdirecciones, o las Áreas y Departamentos, el ejercicio de las atribuciones anteriores.
- 8.** Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las normas reglamentarias.
- 9.** Ejecutar las resoluciones del Directorio, velar por su cumplimiento y ejercer las delegaciones conferidas.
- 10.** Proponer al Directorio las inclusiones, exclusiones o ampliación de beneficios de cobertura médico asistenciales, odontológicas, bioquímicas, farmacéuticas y sociales, sus reglamentaciones en concordancia con las normas legales sobre las mismas, procurando que sea amplia, al menor costo para la Obra Social y los afiliados, con los mejores estándares de calidad, eficacia y eficiencia y de conformidad con los recursos.
- 11.** Disponer las acciones conducentes para que los afiliados tengan un acceso público, libre, inmediato, completo y sencillo a la nómina o cartilla de prestadores y proveedores de servicios médico-asistenciales y complementarios que brinda la Obra

Social en todo el país, así como a los requisitos para el acceso a dichas prestaciones. Es responsabilidad primaria mantener actualizada dicha información con las altas, bajas y modificaciones, y promover su difusión a través de la página web de la Obra Social, el correo electrónico u otros soportes digitales, y en caso de ser necesario, por versiones impresas.

12. Supervisar la representación de la Obra Social en las ciudades, e impartir directivas. Asimismo, mantener actualizada y de acceso público la nómina y datos de los agentes a cargo de dichas representaciones.
13. Controlar, fiscalizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los prestadores y proveedores.
14. Supervisar las distintas dependencias y/o áreas de la Obra Social.

**Artículo 26. Subdirección Médica: competencias.**

Son deberes y atribuciones de la Subdirección Médica:

1. Colaborar en forma directa e inmediata con el Administrador General en las funciones de la gestión médico prestacional y social.
2. Proponer las medidas para el mejor cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Obra Social en su área de incumbencia.
3. Elaborar el presupuesto anual de gastos destinados a las coberturas de prestaciones médico-asistenciales, odontológicas, bioquímicas, farmacéuticas, sociales y complementarias. Supervisar su ejecución y elevar informes mensuales al Administrador General.
4. Supervisar y atender la programación y organización de la cobertura prestacional.
5. Organizar, diseñar, implementar y supervisar los sistemas de control y auditoría médica, odontológica, farmacéutica, social y prestacional en general,

desarrollando indicadores y tasas de uso, de prevalencia, incidencia, de morbilidades, natalidad y mortalidad, etc.; padrones de poblaciones de riesgos o con patologías especiales y discapacidades y toda otra información relacionada.

6. Elaborar informes mensuales de gestión médico sanitaria y social.

7. Supervisar el cumplimiento de los requisitos legales y habilitaciones de los profesionales e instituciones prestadoras y proveedoras.

8. Ejercer la supervisión directa sobre el personal y profesionales del arte de curar subalternos de las dependencias o áreas subordinadas jerárquicamente, como de los profesionales del arte de curar y prestadores en los aspectos técnico profesionales y éticos.

9. Controlar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los prestadores contratados, ordenando auditorías con la finalidad de evaluar la ocurrencia, eficacia, calidad y eficiencia de prestaciones, servicios y provisiones brindados.

10. Controlar, fiscalizar y mantener actualizados los legajos de prestadores profesionales e institucionales y proveedores de insumos médicos y farmacéuticos.

11. Autorizar las prestaciones médico asistenciales con cobertura directa por la Obra Social que así lo requieran, y supervisar aquellas que la reglamentación delegue en profesionales o personal administrativo subalterno.

12. Supervisar la evaluación y autorización de reintegros de gastos por prestaciones médico asistenciales, odontológicas, farmacéuticas y otras con sujeción a las disposiciones reglamentarias de cobertura y aranceles determinados en las mismas.

13. Planificar, formular y difundir planes de prevención de la salud destinados a poblaciones vulnerables y/o en

riesgo y/o sobre patologías prevalentes y/o estacionales en la población beneficiaria.

14. Analizar y evaluar los ofrecimientos de prestaciones mediante informe de opinión fundamentada.

15. Analizar y dictaminar mediante informe, con evaluación comparativa y opinión fundamentada, toda solicitud de modificación de aranceles por parte de prestadores.

16. Evaluar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los prestadores de los servicios de atención de la salud y/o proveedores de insumos médicos y farmacéuticos.

**Artículo 28. Subdirección Administrativa y Contable: competencias**

Son deberes y atribuciones de la Subdirección Administrativa y Contable:

1. Colaborar en forma directa e inmediata con el Administrador General en las funciones de gestión administrativa.

2. Proponer las medidas para el mejor cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Obra Social en su área de incumbencia.

3. Organizar y administrar la contabilidad de la Obra Social conforme las normas legales, llevando actualizados los registros y libros contables, de manera que reflejen fielmente los estados contables y financieros de la Obra Social.

4. Coordinar conjuntamente con la Subdirección Médica, la elaboración del presupuesto anual de gastos y cuenta de recursos, y supervisar la ejecución del mismo, elevando los informes de gestión mensuales al Administrador General, al Presidente y al Directorio.

5. Supervisar la implementación del plan de cuentas aprobados por el Directorio y velar por el cumplimiento de las registraciones contables, elevando conjuntamente con

el presupuesto anual las modificaciones que requiriera éste, para una mejor gestión y control presupuestario.

6. Supervisar mensualmente los ingresos de la Obra Social y la actualización de los padrones de afiliados, fiscalizando que los mismos sean girados por las distintas dependencias con el soporte documental que contenga el detalle de los afiliados titulares, aportes de cada uno de ellos por los diferentes conceptos y la base de cálculo para la aplicación de los porcentajes determinados en el presente estatuto.

7. Supervisar y velar por la inmediata ejecución de las disposiciones del Directorio y/o Presidente y/o Administrador General de competencia administrativa, contable y financiera.

8. Supervisar y velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de la contabilidad y particulares de las reglamentaciones internas, sus registraciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, que le impone la ley a la Obra Social.

9. Ejercer la supervisión inmediata sobre el personal de las dependencias o áreas subordinadas jerárquicamente y a solicitud de la Subdirección Médica, de los dependientes de ésta, con arreglo a las pautas y procedimientos establecidos en el Reglamento para la Justicia Nacional. En caso de corresponder la aplicación de sanciones, elevará -por conducto del Administrador General- al Presidente del Directorio.

10. Controlar, fiscalizar y mantener actualizados los legajos del personal de Obra Social, de los prestadores de servicios y de los proveedores de insumos no médicos.

11. Elevar mensualmente al Administrador General, Presidente y al Directorio un informe detallado de la gestión presupuestaria, ingresos y egresos, estado de facturación, liquidación y pago a prestadores/proveedores

y conformación de la población con altas y bajas, general, por provincia y categoría de afiliado.

12. Confeccionar y presentar para su aprobación por el Directorio y elevación a la Corte Suprema de Justicia de la Nación dentro de los 90 (noventa días) posteriores al cierre del ejercicio, de la Memoria y Balance General, evolución de patrimonio, inventario, cuadro de resultados y anexos conforme las normas legales.

13. Controlar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los proveedores de bienes y servicios no médicos contratados, ordenando auditorías con la finalidad de evaluar la ocurrencia, eficacia, calidad y eficiencia de servicios y provisiones brindadas.

14. Controlar, fiscalizar y mantener actualizado los legajos de proveedores de servicios e insumos no médicos.

#### **Artículo 29. Representaciones.**

La Corte Suprema designará a las personas encargadas de las representaciones de la Obra Social en cada ciudad, conforme lo determina el art. 5°. Excepcionalmente, la tarea de representación podrá asignarse a empleados judiciales, en cuyo caso se le deberá reconocer la correspondiente compensación funcional. Los agentes sobre quienes recaiga la asignación de tareas de representación podrán ser removidos por el Tribunal por las causas y mediante los procedimientos establecidos en la reglamentación vigente.

Sus deberes y atribuciones serán establecidos mediante una reglamentación especial que deberá dictar el Directorio.

Para el cumplimiento de sus funciones, los representantes deberán acatar las directivas impartidas por el Administrador General de la Obra Social.

#### **Artículo 30. Auditoría y control**

El Órgano de Control de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación gozará de la más amplia independencia y

autonomía, sin estar sometido a ninguna relación administrativa de jerarquía con el Directorio, ni los restantes órganos.

Estará conformado por 3 (tres) auditores: 1 (una/o) de profesión contador pública/o, 1 (una/o) médica/o y 1 (una/o) abogada/o con experiencia y trayectoria en auditoría. Serán designados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la categoría y con remuneración equivalente a Subsecretario Administrativo (según acordada 9/2005 y sus modificatorias), a través de un procedimiento de selección que garantice su idoneidad técnica y moral. Solo podrán ser removidos por disposición del Tribunal, mediando grave causa fundada.

#### **Artículo 31. Alcance del control.**

El Órgano de Control tendrá a su cargo la fiscalización integral de la Obra Social, especialmente en los aspectos económico-financieros, de legalidad y de gestión. En su misión controlará la regularidad de los procedimientos jurídicos y contables, y se encargará de diagnosticar - particularmente- la eficiencia y eficacia en la gestión, el grado de logro de los objetivos definidos en los distintos programas y planes de acción.

Fijará sus criterios de auditoría y sus manuales de procedimiento, encontrándose obligados cada uno de los funcionarios o empleados del organismo a suministrar íntegramente la información requerida.

Remitirá periódicamente al Directorio los informes correspondientes al desarrollo de sus tareas y elevará anualmente a la Corte Suprema un informe integral de auditoría, ello sin perjuicio de toda otra información que -por su relevancia- estime oportuno poner en conocimiento.

#### **Artículo 31 bis. Control externo.**

La Corte Suprema podrá llevar a cabo el control externo de la Obra Social mediante los medios o sistemas que estime

conducentes.

**Artículo 36. Bienes.**

El patrimonio de la Obra Social se integra con los bienes que actualmente posee y los que se incorporen en el futuro. Todos ellos pertenecen a la Corte Suprema y son administrados por la Obra Social en los términos del presente Estatuto.

ANEXO II

